

INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES Y EMPLEO, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DEL PROGRAMA PARA EL APOYO A LA CONTRATACIÓN Y ESTABILIZACIÓN DE LAS PERSONAS INVESTIGADORAS E INNOVADORAS CON TALENTO. PLAN GENERACIÓN TALENTO Y TRANSFERENCIA – PLAN GENT2.

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de Mujeres y Hombres, establece en su artículo 19, la obligatoriedad de que los proyectos de disposiciones de carácter general incorporen un informe sobre su impacto por razón de género. Idéntica previsión contempla el artículo 4 bis de la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

El proyecto de Orden de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del programa para el apoyo a la contratación y estabilización de las personas investigadoras e innovadoras con talento. Plan Generación Talento y Transferencia – Plan GenT2, incluye una serie de medidas para favorecer e implementar la igualdad de género en la investigación e innovación:

De entrada, en el Preámbulo se recoge que “Las actuaciones previstas al amparo de la presente orden promoverán la incorporación de la perspectiva de género, en los términos de la disposición adicional decimotercera de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.”

Igualmente, en la Base 7, Principios que han de respetar las personas investigadoras y los grupos de investigación, y en concreto en su apartado 7, se dispone que “Se promoverá la incorporación de la perspectiva de género en los términos de la disposición adicional decimotercera de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.”

La Base 12 incluye expresamente los principios de igualdad y no discriminación entre los que han de regir el procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en la Orden.

La Base 14.5 exige a las entidades solicitantes que acrediten, en su caso, “estar al corriente en el cumplimiento de las medidas previstas en los artículos 45 y siguientes de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de Mujeres y Hombres.”

La Base 15.4 prevé que “En aquellas subvenciones que contemplen como requisito que la persona solicitante haya obtenido una determinada titulación en un periodo máximo de años con anterioridad a la convocatoria, dicho periodo se ampliara en un año por cada permiso disfrutado de maternidad o paternidad -con arreglo a las situaciones protegidas que se recogen en el régimen general de la Seguridad Social-, o por la atención a personas en situación de dependencia -con arreglo a lo dispuesto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia; o por situación



de incapacidad temporal derivada de una enfermedad grave o una situación física o psicológica derivada de violencia de género, durante dicho periodo.”

En relación con la comisión evaluadora que ha de elaborar la propuesta de resolución de concesión, la Base 17.4 dispone que “las comisiones que se constituyan al amparo de esta orden se ajustarán a los principios de composición y presencia equilibrada entre hombres y mujeres, establecidos por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de Mujeres y Hombres.” Por su parte, la Base 4.j) define la composición equilibrada de mujeres y hombres, de conformidad con la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo: “se entenderá que existe composición equilibrada de mujeres y hombres cuando en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo no superen el 60 por ciento ni sean menos del 40 por ciento.”

La Base 18 indica que para resolver los eventuales empates que pudieran darse “en el caso de las ayudas reguladas en los capítulos I, II y III del Título II, se atenderá a la mayor puntuación obtenida en el criterio con mayor ponderación en el baremo. Si persistiera el empate, se resolverá aplicando criterios de equilibrio de género. (...) En caso de ser necesaria la aplicación de criterios de género para dirimir el desempate entre las solicitudes, tendrán prioridad las personas solicitantes o investigadoras principales cuyo sexo se encuentre menos representado en su área de conocimiento. Para ello, se tendrá en cuenta la relación de las áreas que presentan mayor desequilibrio de género, según la información procedente del Sistema Integrado de Información Universitaria.”

La Base 22, Justificación de las subvenciones, contempla en su apartado 7 que, en la justificación de los proyectos, se recabarán datos correspondientes a impacto de género.

Por último, cabe indicar que el lenguaje empleado en el proyecto de Orden es acorde al principio de igualdad y cumple con lo preceptuado en el artículo 48 de la ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres puesto que no se usa un lenguaje excluyente ni sexista ni tampoco se utilizan términos que pudieran ser discriminatorios para alguno de los dos sexos.

El director general de Ciencia e Investigación

Firmado por Rafael Sebastián Aguilar, el
13/05/2024 13:26:54
Cargo: Responsable de DG de Ciencia e
Investigación